



**Racionalidad jurídica y mecanismos diferenciados de resolución de conflictos  
en el sistema penal y penal juvenil uruguayo**  
(Legal rationality and differentiated conflict resolution mechanisms  
in the Uruguayan penal and juvenile penal system)

Daniel Díaz Venegas\*

**Resumen:**

El sistema penal uruguayo ha atravesado diversos cambios normativos que han ido pautando modificaciones procesales profundas, con la consiguiente reestructura de las instituciones involucradas. En este contexto, fue significativa la entrada en vigencia, en el año 2017, del nuevo Código del Proceso Penal (CPP) y la Ley 19.551 para el sistema penal juvenil. La intención de ambas normativas, en consonancia con los cambios en la región, fue pasar de un proceso de tipo inquisitivo a uno acusatorio, con una argumentación sustentada en que este tipo de proceso brinda mayores garantías y transparencia a los sujetos involucrados. Sin perjuicio de ello y en consonancia con la experiencia internacional, cobraron relevancia otros procedimientos, proceso de tipo abreviados y simplificados, que rápidamente alcanzaron un alto porcentaje del total de procesos concluidos. En este contexto, el presente artículo tiene por objeto mostrar, mediante el análisis de contenido de diferentes fuentes (proyectos, leyes, informes y datos estadísticos) como éstas modificaciones dan cuenta de un proceso de cambios en la configuración de los sistemas penales. Estos cambios, vinculados a la racionalidad jurídica, han pautado la consolidación de mecanismos diferenciados de resolución de conflictos, que reproducen las desigualdades sociales presentes en nuestras sociedades.

**Palabras clave:**

Racionalidad, desigualdades sociales, sistema penal y derechos humanos.

**Abstract:**

The Uruguayan penal system has undergone various regulatory changes that have led to profound procedural changes, with the consequent restructuring of the institutions involved. In this context, the entry into force, in 2017, of the new Criminal Procedure Code

---

\* Daniel Díaz Venegas: Doctor en Ciencias Sociales por la Facultad de Ciencias Sociales UBA y Profesor Adjunto de Sociedad y Derecho. Instituto de Sociología Jurídica Facultad de Derecho UdelaR (Uruguay). Correo electrónico: [Dandiven@gmail.com](mailto:Dandiven@gmail.com) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1698-2737>



(CPP) and Law 19.551 for the juvenile penal system was significant. The intention of both regulations, in line with the changes in the region, was to move from an inquisitive process to an accusatory one, with an argument based on the fact that this type of process provides greater guarantees and transparency to the subjects involved. Notwithstanding this, and in line with international experience, other procedures will become relevant, abbreviated and simplified processes, which will quickly reach a high percentage of the total processes concluded. In this context, the purpose of this article is to show, through content analysis from different sources (projects, laws, reports and statistical data) how these modifications account for a process of changes in the configuration of penal systems, linked to legal rationality, through the consolidation of differentiated conflict resolution mechanisms, which reproduce the social inequalities present in our societies.

#### **Key words:**

Rationality, social inequalities, penal system and Human Rights.

## **1. INTRODUCCIÓN**

El sistema penal uruguayo ha atravesado diferentes cambios normativos que han ido modificando diversos aspectos procesales de los sistemas penales. Cambios pautados, en el último tiempo, por la entrada en vigencia en el año 2017, del nuevo Código del Proceso Penal (CPP) y la Ley 19551 para el sistema penal juvenil. Con la intención, en ambos casos, de establecer procesos acusatorios en el sistema penal nacional, bajo una argumentación sustentada en que este tipo de proceso presenta mayores garantías y transparencia para los sujetos involucrados.

A nivel general, estos cambios fueron precedidos por un lento proceso de transformaciones en las instituciones del Estado, con cambios de roles de los diferentes actores del proceso penal, esto es, juzgados, defensorías, fiscalías y policía (MNP 2019). Lo que generó diversas instancias de coordinación, por medio de la puesta en funcionamiento de mesas de trabajo entre el Ministerio del Interior, Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación, entre otras instituciones del Estado. En términos generales se instrumentaron diversos mecanismos de comunicación; así como el establecimiento de criterios comunes entre las fiscalías y el Ministerio del Interior (MI) por medio de la policía (MNP 2020). Una vez puesto en funcionamiento los nuevos procesos penales el foco de la discusión estuvo orientado en determinar el nivel de eficacia del proceso acusatorio en relación al proceso inquisitivo anterior, esto tanto en materia penal de adultos como de adolescentes. Para lo cual la Fiscalía General de la Nación (FGN) centró el análisis de la eficacia en torno al número de formalizaciones como el indicador principal a efectos de comparar ambos sistemas (FGN 2019).

De esta forma, la producción de datos, en relación a la eficacia del proceso acusatorio, fue sustentada en el número de formalizaciones junto con la cantidad de personas privadas de libertad. Un análisis de la eficacia orientado por un fuerte componente punitivo, que en definitiva lo que buscó, fue responder si el sistema actual genera igual o mayor nivel de encierro institucional que el sistema anterior y no su evaluación en términos de mayores

garantías y derechos humanos. A modo de ejemplo, se puede señalar que el informe realizado por la Fiscalía General de la Nación, publicado en el año 2021, señalaba que “Luego de implementada la reforma, entre febrero y diciembre de 2019 se obtuvieron 1.458 imputaciones a persona, promedio por mes. Esto supone que en 2019 se lograron 38% más imputaciones cada mes que durante 2017” (FGN 2021, p. 11)

Los resultados de los nuevos procesos no se hicieron esperar y fueron marcando, de forma paulatina, un aumento sostenido de la población penitenciaria en Uruguay, sumado a un deterioro importante de las condiciones de reclusión. Dado que el aumento de la población penitenciaria tuvo lugar sin un aumento significativo del número de plazas del sistema penitenciario en su conjunto. En relación a este punto, un informe del Comisionado Parlamentario (CP) para el Sistema Penitenciario de Uruguay señalaba que “la magnitud de la población carcelaria del país, con una de las tasas de prisionización más alta de América Latina, 332 presos cada 100.000 habitantes, constituye un área que requiere particular atención” (CP 2020, p. 3). Este crecimiento de la población privada de libertad para el sistema penal de adultos tuvo en el año 2021 un nuevo aumento, que dejó al Uruguay con una tasa de prisionización de 370 presos cada 100.000 habitantes (Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo -INDDHH- 2021).

Una de las posibles causas de este nuevo aumento en la tasa de prisionización tiene relación con la sanción de la Ley 19889 en el año 2020, que introdujo diversos cambios en materia penal y penal juvenil, con la creación de nuevas figuras penales, aumento de penas y derogación de métodos alternativos de resolución de conflictos, entre otras modificaciones.<sup>1</sup> Una norma que, desde un enfoque punitivo, introdujo cambios en todo el sistema penal, por medio de modificaciones en las leyes Ley 18315 (Ley de Procedimiento Policial), Ley 19293 (Código del Proceso Penal), diversas normas penales por ejemplo el Decreto Ley 14294, de 31 de octubre de 1974, Ley 17823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), modificaciones en materia de gestión penitenciaria actualmente regulada por Decreto-Ley 14470, Ley 19120 (Ley de Faltas) y finalmente la modificación de la Ley 19775 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas).

Retomando las consideraciones en relación a los cambios en los procesos penales la Ley 19889 introdujo la posibilidad de realizar procesos abreviados y simplificados en materia penal juvenil, aspecto no contemplado en la reforma del 2017. De esta manera, podríamos señalar que, en la actualidad en el Uruguay, tanto para adultos como para adolescentes, la normativa establece tres modalidades de procesos penales, esto es, el proceso abreviado, el proceso simplificado y finalmente el proceso acusatorio. El proceso simplificado, repite, en términos generales, la misma lógica de celeridad que el abreviado, pero con un marco de aplicación mayor. En el caso de los y las adolescentes el mismo se orienta a infracciones gravísimas<sup>2</sup>, con una mayor complejidad probatoria “y que acarrea la privación de libertad

---

<sup>1</sup> Los artículos incluidos en la mencionada reforma dispusieron cambios en diversos aspectos que hacen al sistema penal en su conjunto, con un aumento de penas, creación de nuevas figuras penales, cambios en el delito de autoevasión, criminalización de las personas en situación de calle mediante la introducción de cambios en la figura de ocupación indebida de espacios públicos, entre otros. En una línea similar se deroga la suspensión condicional del proceso tanto para el sistema penal juvenil como para el de adultos. Para profundizar en estos cambios ver INDDHH 2020.

<sup>2</sup> El artículo 72 del CNA dispone la clasificación de las infracciones en materia penal juvenil en graves y gravísimas.

como respuesta sancionatoria”, esto a diferencia del proceso abreviado que está orientado a infracciones graves (Zubillaga 2023, p. 307).

Si analizamos los datos disponibles, para el sistema penal en su conjunto, es relevante señalar que de acuerdo a la información de la Fiscalía General de la Nación durante el año 2018 se concluyeron por juicios abreviados el 76,4% de las investigaciones, en el año 2019 su utilización aumentó al 81,8% y en el 2020 llegó al 88,3%. Por su parte, en promedio los Juicios Orales se utilizaron en el 3,4% de las investigaciones concluidas para los tres años mencionados (FGN 2021).

Es en este sentido, que parece pertinente realizar algunas precisiones en relación a las virtudes del proceso acusatorio, dado que cuando se habla de las mismas, se debería señalar, que, para el caso de Uruguay, este tipo de procesos alcanza aproximadamente un 3,4% del total de los procesos concluidos. Datos coincidentes con el contexto regional, en donde Beloff señala que en “Latinoamérica, alrededor de un 90-95% histórico de procesos se resuelven con mecanismos equivalentes, cuya baja calidad jurídica habilita considerarlos como expresiones de una justicia actuarial” (Beloff 2020, p. 310). En este sentido, es posible señalar que las virtudes del proceso acusatorio no están dadas para la gran mayoría de las personas que ingresan a los sistemas penales, ya que la vía procesal es el proceso abreviado o simplificado, que como señalaremos más adelante, presenta una serie de carencias en materia de derecho de defensa. Procesos que se sustentan en la confesión y no en la prueba, en la rapidez y no en las garantías y marcan la proliferación de procesos rutinarios de castigos, que reproducen las desigualdades sociales entre quienes pueden recurrir a un proceso acusatorio y quienes tienen como única vía el proceso abreviado o simplificado (Feeley 2018).

Por último, es importante señalar que los aspectos abordados en el presente artículo forman parte de la discusión y líneas de investigación planteadas en mi tesis de Doctorado, defendida en marzo de 2023 en la Facultad de Ciencias Sociales UBA, titulada: Racionalidad jurídica y protección integral. Una mirada a los cambios en el sistema penal juvenil uruguayo durante el período 1990 al 2022.<sup>3</sup>

## 2. SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y RACIONALIDAD DEL DERECHO

A efectos de dar continuidad a los planteos formulados es necesario realizar una serie de precisiones de carácter teórico-metodológico, con la finalidad de dejar planteado desde qué lugar se propone abordar los cambios en el sistema penal. De esta manera, la propuesta del presente artículo consiste en pensar estos cambios desde la sociología jurídica. Esto trae aparejado un análisis que abandona una mirada dogmática normativa, sin desconocer el peso que la misma tiene en la formación profesional de los operadores jurídicos; así como en las escuelas del derecho y las instituciones del Estado (Campagna 2008). En este sentido, la mirada desde una perspectiva socio-jurídica nos permite abordar empíricamente al derecho en el contexto institucional en el que se desenvuelve (Calvo y Picontó 2012).

Esto resulta fundamental, dado que el análisis del sistema jurídico, desde la sociología jurídica, nos permite situar a los cambios procesales como parte de procesos más

---

<sup>3</sup> Ver defensa de tesis en Díaz Venegas 2023a.

profundos en la configuración de los sistemas jurídicos actuales. En definitiva, nos permite pensar en ellos, como instancias de construcción de la verdad jurídica que reproducen las desigualdades sociales presentes en nuestras sociedades y que dan cuenta de cambios en la racionalidad jurídica.

La formulación de un marco teórico desde la sociología jurídica requiere comenzar con un análisis crítico de los preceptos básicos del positivismo jurídico, de forma de comprender los límites de dicho enfoque y justificar de manera adecuada el diseño propuesto. En este sentido, es importante la referencia a los planteos realizados por Bobbio, quien señalaba que hablar de ciencias jurídicas en estos términos, implica pensar en un abordaje que “no tiene por objeto hechos del mundo físico o humano, sino calificaciones normativas de hechos” (Bobbio 2015, p. 92). Todo ello en concordancia con los planteos de Weber, en relación a la distinción entre el método sociológico y el jurídico (Robles 1997).

Esta calificación de la ciencia jurídica como formal, dio sustento a un positivismo jurídico, en donde más allá de sus diferencias, es posible señalar tres aspectos que hacen al estudio del derecho desde ese paradigma. Esto es, como un modo de acercarse al estudio del mismo (derecho normativo), como una determinada teoría o concepción del derecho (ciencia formal) y con una determinada ideología de la justicia (Igualdad formal) (Bobbio 2015). Este abordaje deja fuera cualquier análisis de aspectos extra normativos, como, por ejemplo, el contexto sociopolítico; así como una lectura de los cambios jurídicos en clave de desigualdad social. Esto reviste una singular importancia, para el tema que nos ocupa, ya que la dimensión desigualdad social se vuelve un elemento central para el análisis del derecho en el contexto regional latinoamericano, en donde a decir de Orler, “no hay aspecto de lo social —el Derecho y la Administración de Justicia particularmente— que pueda ser abordado prescindiendo de dicha consideración” (Orler 2022, p. 16).

Concomitantemente, el enfoque positivista deja fuera del análisis otros aspectos fundamentales, para entender de manera adecuada el funcionamiento de los sistemas penales, como, por ejemplo, “el debate político, la cobertura en los medios de comunicación y la percepción de la opinión pública” (Zuloaga 2014, p. 10), todo ello bajo una pretendida neutralidad, que se presenta como una instancia objetiva de construcción de la verdad jurídica. Pero, esa pretendida neutralidad del derecho, esbozada desde el positivismo jurídico, omite la referencia a un dato fundamental, que refiere, tal como lo señalaba con toda claridad Manuel Calvo, a que el concepto de derecho aceptado mayoritariamente “en realidad representa una opción ideológica y supone la consagración de un determinado modelo jurídico, que identificamos como modelo jurídico liberal” (Calvo 2000, p. 58).

A su vez, este es un modelo estatista, que se construye “de acuerdo con las estructuras y los discursos políticos que se desarrollaron durante las postrimerías de la edad moderna en Europa y que triunfaron con la revolución burguesa” (Calvo 2000, p. 58). De esta manera, el derecho asumido desde este paradigma se presenta como un derecho racional y formal, sustentado en una pretendida neutralidad del Estado bajo una ideología liberal. Sin lugar a dudas, este modelo ha tenido y tiene aún, una fuerte repercusión en los sistemas jurídicos latinoamericanos, fundamentalmente con la sanción de diversos códigos influenciados por el derecho continental europeo (Fucito 1999, Campagna 2008, Albuquerque y Azevedo 2011).

Bajo estas premisas, cuando hablamos de racionalidad formal, desde la ideología jurídica liberal, la función primordial del derecho consiste en orientar “los comportamientos, configurar patrones de relaciones jurídicas y facilitar medios para la resolución de disputas y asegurar expectativas jurídicas mediante la organización de un sistema coercitivo basado en el monopolio legítimo, es decir legal de la fuerza” (Calvo 2000, p. 60). Siguiendo con este análisis, la proliferación de una racionalidad formal se encuentra sustentada en el derecho moderno con una dominación político racional, burocrática y formal, esto es, con el estado racional moderno (Fariñas 1991). Es bajo estos supuestos que un derecho puede considerarse formal cuando lo jurídico de fondo y lo jurídico procesal no tienen en cuenta más que características generales, “unívocas”, de los hechos, separando las normas penales de cualquier elemento extrajurídico. Aunque esta fundamentación de tipo racional formal omite que la legitimidad del Estado a partir del siglo XIX estuvo fundamentada no tanto en aspectos formales sino en la positivización de principios morales y políticos del liberalismo (Munné 2006).

Es en este marco que es posible hablar de dominación legal, como una dominación que pretende legitimarse desde el establecimiento de reglas previas, aplicable a toda la sociedad, incluso las instituciones del Estado (Calvo 2000). Pero, como se dejará planteado más adelante, esta pretendida racionalidad, con una legitimación de tipo legal, vinculada a la igualdad formal, omite la reflexión sobre los diversos mecanismos de resolución de conflictos que el derecho genera. Estos procesos, acusatorios y abreviados para el caso penal y penal juvenil, si bien en apariencia son accesibles a toda la población sin distinción, los datos disponibles dejan en evidencia que se constituyen como mecanismos diferenciados de resolución de conflictos que reproducen las desigualdades sociales, entre quienes pueden acceder a una defensa de calidad y quienes deben recurrir a las defensorías públicas (Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación 2022).

En este marco, si bien es posible señalar que la concepción liberal del derecho ha propiciado avances para el desarrollo de los derechos humanos. Estos avances no deben impedir “vislumbrar la justificación de algunas críticas sobre sus fundamentos ideológicos y las consecuencias políticas, sociales y económicas indeseadas del modelo de dominación al que se vinculan históricamente” (Calvo 2000, p. 63). Por ejemplo, reflexionar sobre la vinculación entre la etapa actual del sistema capitalista y la necesidad de legitimación del derecho en sociedades que aún apelan a un discurso democrático vinculado a la igualdad formal. La importancia de la racionalidad jurídica, vinculada a una racionalidad de tipo formal, radica en que bajo esta perspectiva lo fundamental en la construcción de las normas jurídicas no es su correlato con la realidad social, sino con una concepción formal que en el caso penal se vincula al principio de igualdad, legalidad y debido proceso (Weber 2014). Todo ello bajo el supuesto de que las normas jurídicas son generalmente aplicables a diversas situaciones de derecho, centrado en un análisis interno de la práctica jurídica. Una racionalidad jurídica pensada en estos términos es asumida bajo un componente formal que reafirma la autonomía interna del derecho y no permite discutir acerca de las desigualdades sociales en el acceso a la justicia.

De esta manera, el presente artículo tiene por objeto aportar elementos para comprender el funcionamiento del sistema jurídico desde la sociología jurídica. Con la finalidad de realizar una lectura de los cambios procesales, que sí bien aborda los aspectos normativos, propone tomar a los mismos como parte de un proceso de cambios más profundo en la configuración de los sistemas jurídicos. En este sentido, es preciso señalar que los aportes de la sociología jurídica, relacionados al estudio de los sistemas penales, se presentan como

un vasto campo de análisis, que van desde teorías consensuales a teorías conflictualistas del derecho (Calvo y Piconó 2017). En este contexto, el presente trabajo propone realizar un análisis empírico del derecho, por medio de la utilización de fuentes secundarias, sustentado desde una perspectiva crítica. Esto conlleva una lectura de los cambios procesales en clave desigualdad social, que permita dar cuenta de los cambios en la racionalidad jurídica, por medio de la instauración de mecanismos diferenciados de resolución de conflictos.

### 3. SISTEMA PENAL Y MECANISMOS DIFERENCIADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si ponemos el foco en la discusión actual sobre los sistemas penales, es posible observar el peso que tiene el modelo liberal y las tensiones que genera con los derechos humanos. En donde el discurso jurídico dominante, sustentado en el positivismo, continúa apelando a una fórmula que se presenta como lógica, racional e intrínsecamente coherente y/o benigna, “separada del contexto institucional, social y cultural” en que tiene lugar su aplicación (Daroqui *et al.* 2012, p. 137). Bajo este abordaje de los temas penales, se pierde de vista el hecho de que, en sociedades injustamente desiguales, los riesgos de una intervención estatal sesgada son demasiado altos, con pocas posibilidades de llevar adelante un juicio justo (Gargarella 2010). En relación a este punto, vinculado a la legitimidad de las intervenciones penales y los dispositivos de castigo, es importante pensar en el lugar que ocupa la prisión como pena casi hegemónica, una pena que es producto de “reordenaciones más profundas que responden a fenómenos propios del capitalismo” y no únicamente a los avances del derecho penal liberal (Gómez 2008, p. 49). Con una fundamentación jurídica, que, a decir de Iñaki Rivera, tiene un “escaso rigor científico dentro del campo de la teoría de la pena” (Rivera 2003, p. 84).

Sin perjuicio de ello, la intervención penal ha encontrado diversos fundamentos, sustentados, en el inicio, en la noción clásica del delito de corte liberal. Así como en el positivismo criminológico, que dio sustento a la noción de individuo peligroso (Gómez 2008). Estas argumentaciones, vinculadas a la peligrosidad, parecen irrumpir nuevamente en la discusión sobre los sistemas penales. Todo ello en el marco de un proceso de individualización y descolectivización, que parece consolidar una responsabilidad de tipo individual, que para el caso penal se gestiona desde los conceptos de riesgo y peligrosidad (Guemureman y Bianchi 2020). Una intervención penal que invisibiliza cualquier discusión en clave de desigualdades sociales y derechos humanos. En este marco, los procesos penales parecen reafirmar la idea de responsabilidad individual, bajo una concepción neoliberal del individuo que tiene que convertirse en empresario de sí mismo (Castel *et al.* 2013).

Es en este contexto que es relevante reparar en la función que cumplen los dispositivos procesales que permiten disponer la pena de prisión. En el caso que nos ocupa, pensar en cómo la proliferación de los procesos abreviados y simplificados ha ido generando mecanismos diferenciados de resolución de conflictos, con cambios en la racionalidad de los sistemas jurídicos procesales, en donde las garantías formales han perdido espacio, dando lugar a una justicia de tipo actuarial para los sectores vulnerables de la población. Este tipo de justicia nos remite a los aportes de Langer (2020), quien señala como característico de estos cambios, la administrativización de la justicia con procedimientos que eluden los juicios, así como los derechos y garantías asociados al mismo.

Toda esta discusión, en relación a los cambios procesales en los sistemas penales, nos remite a los aportes de Foucault, quien señalaba que el modo de relación propio del poder “no debe buscarse del lado de la violencia y la fuerza, sino en un planteamiento más amplio de las nuevas formas del arte de gobierno y las tecnologías del riesgo en el ámbito de las políticas sociales y criminales” (Calvo y Picontó 2017, p. 76). En este sentido, parece sugerente pensar en cómo la instauración de mecanismos diferenciados de resolución de conflictos permite gestionar, a la interna de los sistemas jurídicos, las múltiples desigualdades sociales. Mecanismos diferenciados que generan, por un lado, procesos acusatorios dotados de garantías y por otro procesos abreviados y simplificados caracterizados por la celeridad y la confesión. Estos mecanismos diferenciados parecen cumplir una doble función en las sociedades actuales. Por un lado, generan una válvula de escape para quienes contando con recursos se ven sometidos a procesos penales y por otro, parecen legitimar, desde un punto de vista interno la intervención penal, mediante la posibilidad virtual de acceso a procesos acusatorios, que, en principio, están disponibles para todas las personas por igual. Todo ello parece reafirmar una igualdad formal vacía de contenido, en donde solo en apariencias se mantienen las garantías procesales.

Esta idea es fundamental, ya que pensar en la racionalidad de gobierno, nos permite “pensar al liberalismo en prácticas concretas” (Méndez 2017, p. 94). Es en este contexto, que la confesión se traduce en un elemento central de la construcción de la verdad jurídica (Foucault 1996). Una verdad mediada por una economía de mercado, cuya expresión es la consolidación de una racionalidad formal vacía de contenido para los sectores caracterizados como peligrosos. Estos cambios reafirman la idea de autorrealización de los individuos en las sociedades capitalistas, dejando en segundo plano cualquier referencia al proceso de creciente burocratización del trabajo (Castel *et al.* 2013, González Laurino 2013, Hayward y Young 2019).

En este contexto, la pregunta de si existe una justicia para ricos y otra para pobres parece encontrar una respuesta afirmativa, que, para el caso uruguayo, parece sustentarse en la configuración de mecanismos diferenciados de resolución de conflictos. En este sentido, “los ricos – sujetos de elevada condición económica dicho en términos más técnicos – también cometen delitos y muchos” (Zuloaga 2014, p. 79). Sin embargo, las cárceles, ya lo señalaba Sutherland, se encuentran pobladas mayoritariamente por sujetos vulnerables, quienes comparten una serie de características que los hacen los clientes habituales de los sistemas de encierro (Zuloaga 2014). En este marco, las políticas penales parecen estar abocadas a un restringido campo de la criminalidad cuyo atributo está vinculado a los papeles de “víctima y victimario”: este último reservado para los sectores más vulnerables, expuestos a la marginalidad y la pobreza (Ayo y Dallorso 2011, p. 15).

De esta manera, la política criminal actual, sustentada en una concepción liberal de los individuos, con su correlato en un derecho penal formal, continúa apelando a una igualdad formal, de manera de legitimar a la interna del sistema jurídico una intervención penal selectiva. Al tiempo que genera mecanismos diferenciados de resolución de conflictos que le permite gestionar las múltiples desigualdades sociales presentes en nuestras sociedades.

#### 4. ACUSATORIO VS ABREVIADO. ALGUNOS DATOS PARA PENSAR LA INTERVENCIÓN PENAL SELECTIVA.

El pasaje del modelo inquisitivo al modelo acusatorio es un proceso de cambios que tiene lugar desde finales de los ochenta en Europa y principios de los noventa en Iberoamérica. En donde los códigos procesales penales han sido objeto de diversas reformas, bajo el argumento de las bondades del sistema acusatorio (Armenta Deu 2012). Para el caso uruguayo esta ha sido una observación realizada por el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el 5to informe periódico del Uruguay, en donde le señalaba la necesidad de realizar cambios en materia procesal penal y penal (Comité de los Derechos Humanos 2013).

Pero, como ya fuera señalado, este proceso de cambios tiene como contracara la instauración de procesos abreviados y simplificados, como forma de descomprimir los sistemas judiciales y reservar el proceso acusatorio para un número mínimo de situaciones (Zubillaga 2023, p. 306). Una intervención, que a decir de Anitua, se encuentra emparentado con una lógica de seguros y manejo de riesgos, que va pautando una justicia penal actuaría (Anitua 2009). Todo ello, bajo una concepción del sistema punitivo que busca “mantener un orden simbólico en la sociedad que está dentro del mercado, e intenta mantener a raya, incapacitando o neutralizando a los que están afuera” (Anitua 2009, p. 154).

A estos efectos es relevante presentar algunos datos en relación al funcionamiento del sistema penal uruguayo en su conjunto. Estos datos permiten, por un lado, observar el peso real de los procesos abreviados y simplificados en el total de los procesos tramitados. Al tiempo que evidencian una serie de carencias en materia de garantías procesales (fundamentalmente el derecho de defensa) que dan sustento a la idea de una racionalidad formal vacía de contenido; en el marco de la consolidación de procesos diferenciados de resolución de conflictos. Procesos que cumplen la función de gestionar las desigualdades sociales presentes en nuestras sociedades.

En este sentido, es pertinente hacer referencia a los datos aportados por el Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (OSJL), publicados en el año 2022. La relevancia del presente estudio radica en que es el primer informe de investigación sobre el sistema penal con posterioridad a la instauración del Código del Proceso Penal en el año 2017. Este estudio presenta un análisis de las audiencias en donde tienen lugar los acuerdos abreviados. Una descripción cuantitativa que tuvo por objeto relevar las principales características de las audiencias, con un análisis de 198 casos que involucraron a un total de 231 imputados. De forma complementaria se realizó 50 entrevistas semiestructuradas a hombres y mujeres, en cumplimiento de penas privativas de libertad en diferentes unidades penitenciarias de Uruguay (Trujillo 2022).

Los datos del Observatorio muestran, para el caso uruguayo, que el proceso abreviado se ha constituido en la vía procesal más utilizada en el sistema penal de adultos, lo que, sumado a la figura del proceso simplificado, instaurado por el art. 29 de la Ley 19.889, representó el 88,3% de las causas iniciadas (Trujillo 2022, p. 51). En relación a las garantías procesales el estudio muestra que la situación de los imputados puede ser definida como de “encapsulamiento”, con una administrativización del proceso y debilidades en el acceso

a la información, todo lo que termina propiciando un contexto desfavorable para la toma de decisiones (Trujillo 2022, p. 84). Asimismo, se plantea como problemático, una serie de aspectos que combinan diferentes vulnerabilidades: “defensas débiles, fiscales demasiado agresivos y jueces excesivamente neutrales” (Trujillo 2022, p. 87). Por último, es relevante señalar como el informe da cuenta de un incumplimiento de las garantías procesales. Esto nos permite hablar de un formalismo vacío de contenido en donde se incumplen algunos elementos claves de los procesos penales, como por ejemplo “el debido proceso, el derecho a esperar un juicio en libertad, o a ser debidamente asistido e informado, etc.” (Trujillo 2022, p. 87). Estas ideas refuerzan una justicia de tipo administrativa que prioriza la celeridad en el marco del incumplimiento de aspectos sustanciales en materia de derechos humanos.

En relación al sistema penal juvenil es relevante la mención al trabajo realizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Este informe de investigación, con un trabajo de campo realizado entre noviembre de 2021 y junio de 2022, utilizó como técnica de investigación la entrevista en profundidad a adolescentes atendidos por el sistema penal juvenil y el análisis documental. Como dato relevante es pertinente señalar “que mientras que en el año 2020 las condenas de juicio oral y proceso abreviado o simplificado se distribuyen equitativamente (49,7% y 50,3% respectivamente), para el año 2021 los casos se concentran mayoritariamente en la modalidad de procesos abreviados y simplificados (9% juicio oral y 91% abreviado y simplificado)” (INDDHH-MNP 2022, p. 51).

Concomitantemente, el estudio muestra cómo los adolescentes entrevistados relatan “situaciones tales como: presiones desde fiscalía para la toma de decisiones, su presencia en la audiencia en condiciones que limitan su capacidad de comprensión del proceso judicial, situaciones que sugieren casos de discapacidad intelectual, falta de escucha o incomprensión del relato del o la adolescente por la defensa o la magistratura entre otras” (INDDHH-MNP 2022, p. 10). Sumado a ello, el informe señala que los y las adolescentes entrevistados “tuvieron acceso a un defensor o defensora, unos minutos antes de la audiencia” (INDDHH-MNP 2022, p. 44).

De esta forma, los datos disponibles muestran, tanto para el sistema penal de adultos como para el sistema penal juvenil, el significativo peso de los procesos abreviados y simplificados en el total de los procesos llevados adelante en el sistema penal en su conjunto. Esto da cuenta de cómo el sistema jurídico presenta vías diferenciadas de resolución de conflictos, que distinguen entre una mayoría de la población que ingresa a los sistemas penales, caracterizadas por la vulneración de sus derechos (Acosta y Díaz 2022, INDDHH-MNP 2022, Trujillo 2022) y procesos acusatorios para una mínima parte de la población que es sometida a procesos penal, para ellos las garantías procesales muestran un proceso oral en donde las virtudes del acusatorio parecen funcionar. Sumado a ello, en materia penal juvenil es posible observar una pérdida de especificidad, con procesos que repiten fórmulas de los procesos penales de adultos, sin tener en cuenta las particularidades de los y las adolescentes. Esto conlleva una vulneración de los preceptos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

En este marco, y como ya se mencionó anteriormente los cambios procesales se orientan a una mayor eficacia en términos de condena de las personas sometidas a proceso y no en una mejora en las garantías procesales. Estas necesidades funcionales de los sistemas jurídicos llevan a la proliferación de mecanismos diferenciados de resolución de conflictos.

Mecanismos que tienen por objeto gestionar las múltiples desigualdades sociales, al tiempo que permiten legitimar internamente la intervención penal mediante la posibilidad virtual de que el proceso acusatorio está disponible incluso para los sectores vulnerables. Una ilusión que podría vincularse, aún hoy, a la idea del mito de igualdad señalado por Baratta (2004).

## 5. REFLEXIONES FINALES

En este contexto, parece pertinente preguntarnos por el sentido de los procesos abreviados y simplificados. En donde parece evidente que los mismos no están orientados en la consecución de garantías procesales o mejoras en términos de una intervención respetuosa de los derechos humanos, sino que cumplen la función de descomprimir los sistemas penales; al tiempo que garantizan mecanismos diferenciados de resolución de conflictos que permiten gestionar las múltiples desigualdades sociales.

Para ello se apela a una racionalidad formal vacía que aún encuentra sustento en los principios de igualdad formal, debido proceso y derechos de defensa pero que cuando analizamos las prácticas concretas, es posible encontrar múltiples incumplimientos, que dejan al descubierto el lugar marginal que cumplen estos principios en la tramitación de los procesos abreviado y simplificados.

Este alto porcentaje de procesos de tipo abreviado parecen responder tal como ya lo señalaba Nils Christie a que estas personas seleccionadas, mayoritariamente de los sectores más vulnerables de la población, no están en condiciones de declararse inocentes (Christie 1993). De esta forma y bajo una ilusión de negociación, dado que tanto para adultos como para adolescentes los datos disponibles muestran que su situación puede ser caracterizada como de aislamiento y desconocimiento de la situación procesal, el sistema penal aplica una tarifa sustentada en la confesión, en donde, en muchos casos, tienen lugar mecanismos extorsivos de negociación, con un importante número de confesiones falsas, tal como lo muestra la experiencia internacional (Leiva 2016, Duce 2019). En este sentido, el sistema penal castiga por lo que la persona acepta frente al fiscal y no por lo que realmente se pueda probar en un proceso penal, aplicando según Feeley “la tarifa del momento” (2018, p. 126).

En este punto, resulta sugerente pensar, siguiendo los planteos de Foucault (1996), que la construcción de la verdad jurídica en el sistema penal se encuentra mediada por una economía de mercado, cuya expresión es una bifurcación de la racionalidad, entre una racionalidad reflexiva para los ganadores del proceso de individuación, aquellos que pueden recurrir a procesos dotados de garantías y una racionalidad formal vacía para los sectores caracterizados como peligrosos, cuya expresión es la proliferación de procesos abreviados y simplificados. De esta manera, las garantías procesales, tan importante para el positivismo jurídico, parecen perder terreno en la intervención penal, dando paso a una racionalidad formal vacía de contenido que puede ser definida como “el aparente mantenimiento de las garantías procesales, bajo un sustento normativo vinculado al derecho internacional de los derechos humanos, pero que consolida procesos rutinarios de castigo sustentados en la confesión” (Díaz 2023b, p. 224).

Concomitantemente, en lo relacionado específicamente al sistema penal juvenil es posible observar un acercamiento a los procedimientos propios del sistema penal de adultos. En

este punto, la aplicación de abreviados y simplificados, procesos pensados para el sistema penal de adultos, nos muestra una pérdida de especificidad de la intervención penal juvenil, que marca, para el caso uruguayo, un nuevo alejamiento de los principios de la Convención de los Derechos del Niño.

## Referencias

- Acosta, M.J., y Díaz, G., 2022. *Censo de población adolescente privada de libertad y capacidad de respuesta del INISA. Informe de resultados (2021)* [en línea]. INISA y Unicef. Disponible en: [https://www.inisa.gub.uy/images/Censo\\_Poblacion\\_Adolescente\\_Privada\\_de\\_Libertad\\_2022.pdf](https://www.inisa.gub.uy/images/Censo_Poblacion_Adolescente_Privada_de_Libertad_2022.pdf)
- Albuquerque, P., Araujo, G., y Azevedo, R., 2011. *Curso de Sociología Jurídica*. Río de Janeiro: Elsevier Brasil.
- Anitua, G., 2009. *Derechos, seguridad y policía*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Armenta Deu, T., 2012. *Sistemas procesales penales: la justicia penal en Europa y América, ¿un camino de ida y vuelta?* Madrid/Barcelona/Buenos Aires: Marcial Pons.
- Ayos, E., y Dallorso, N., 2011. (In)seguridad y condiciones de vida en la problematización de la cuestión social: Políticas sociales y políticas de prevención social del delito. *Política criminal*, 6(11), 1-18.
- Baratta, A., 2004. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*. 11ª ed. Preimp. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Beloff, M., 2020. El modelo acusatorio latinoamericano y su impacto en la justicia juvenil. *En: S. Martínez y L. González Postigo, eds., Procesos especiales y técnicas de investigación*. Buenos Aires: Del Puerto, 265-322.
- Bobbio, N., 2015. *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*. Madrid: Trotta.
- Calvo García, M., 2000. *Teoría del derecho*. 2ª ed. Madrid: Tecnos.
- Calvo García, M., y Picontó Novales, T., 2012. *Sociología Jurídica*. Barcelona: UOC.
- Calvo García, M., y Picontó Novales, T., 2017. *Introducción y perspectivas actuales de la sociología jurídica*. Barcelona: UOC.
- Campagna, E., 2008. *Desde la Sociología del Derecho al Derecho en la Sociología Económica y la Sociología Política*. 1ª ed. Montevideo: FCU.

- Castel, R., et al., 2013. *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?*. Buenos Aires: Paidós.
- Christie, N., 1993. *La industria del control del delito ¿la nueva forma del holocausto?* Trad.: S. Costa. Buenos Aires: Del Puerto.
- Comisionado Parlamentario (CP), 2020. *Informe Especial al Parlamento sobre el sistema carcelario ante el COVID-19 (coronavirus) y recomendaciones para los organismos y operadores del sistema de Justicia y Administración de la ejecución penal (Instituto Nacional de Rehabilitación)*. 15 de abril.
- Comité de los Derechos Humanos, 2013. *Observaciones finales 5to informe Uruguay. Secciones 3022 y 3023 celebradas los días 23 y 24 de octubre de 2013*.
- Daroqui, A., López, A., y Cipriano, R., 2012. *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. 1ª ed. Rosario: Homo Sapiens.
- Díaz Venegas, D.S., 2023a. Doctorado-Defensa de tesis de Daniel Sebastián Díaz Venegas. [Video de YouTube]. *Secretaría de Estudios Avanzados FSOC UBA* [en línea], 30 de marzo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=V-cisNv8bSU>
- Díaz, D., 2023b. *Racionalidad jurídica y protección integral* [en línea]. Buenos Aires: Teseo Press. Disponible en: <https://www.teseopress.com/racionalidadjuridica>
- Duce, M., 2019. Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile. *Revista de Derecho (Coquimbo)* [en línea], 26, 2019, e3845. Disponible en: <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0012>
- Fariñas, M., 1991. *La sociología del derecho de Max Weber*. Madrid: Civitas.
- Feeley, M., 2018. Declarándose culpable en las cortes criminales. *Delito y Sociedad*, 46(27), 125.
- Fiscalía General de la Nación, 2019. *Desempeño del sistema penal uruguayo. Informe del Primer semestre de 2019* [en línea]. 14 de agosto. Disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/datos-y-estadisticas/estadisticas/desempeno-del-sistema-penal-uruguayo-informe-del-primer-semestre-2019>
- Fiscalía General de la Nación, 2021. Sistema penal uruguayo: balance a diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/datos-y-estadisticas/estadisticas/sistema-penal-uruguayo-balance-diciembre-2020>
- Foucault, M., 1996. *La verdad y las formas jurídicas*. Trad.: E. Lynch. Barcelona: Gedisa.

Fucito, F., 1999. *Sociología del derecho: el orden jurídico y sus condicionantes sociales*. Universidad de Buenos Aires.

Gargarella, R., 2010. La coerción penal en contextos de injusta desigualdad. *Sela (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers* [en línea]. Paper 82. Disponible en: [http://digitalcommons.law.yale.edu/vls\\_sela/82](http://digitalcommons.law.yale.edu/vls_sela/82)

Gómez, A., 2008. *Un mundo sin cárceles es posible*. Ciudad de México: Coyoacán.

González Laurino, C., 2013. *Los discursos expertos sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: CSIC-Udelar.

Guemureman, S., y Bianchi, E., 2020. Responsabilidad penal juvenil, riesgo y peligrosidad.: dicotomías e hibridaciones desde el análisis de argentina, de cara a américa latina. *En: L. Mayer, M.I. Domínguez y M. Lerchundi, eds., Las desigualdades en clave generacional hoy: las juventudes y las infancias en el escenario latinoamericano y caribeño* [en línea]. Buenos Aires: CLACSO, 173-206. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm01ch.10>

Hayward, K., y Young, J., 2019. Algunas notas sobre la criminología cultural. *Delito y Sociedad*, 28(47).

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), 2020. *Nuevo informe de la INDDHH sobre la ley de urgente consideración* [en línea]. 15 de junio. Montevideo. Disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/nuevo-informe-inddhh-sobre-ley-urgente-consideracion>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), 2021. *Relatoría del tercer encuentro del ciclo 8 de abril de 2021*. Montevideo.

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), 2022. *Informe sobre las garantías en los primeros momentos de la detención en las seccionales policiales* [en línea]. Marzo. Disponible en: [https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/informe%20MNP%20sobre%20recomendaciones%20para%20prevenir%20tortura%20y%20malos%20tratos%20en%20unidades%20policiales\\_070322.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/informe%20MNP%20sobre%20recomendaciones%20para%20prevenir%20tortura%20y%20malos%20tratos%20en%20unidades%20policiales_070322.pdf)

Langer, M., 2020. Plea Bargaining, Conviction Without Trial, and the Global Administratization of Criminal Convictions. *Annual Review of Criminology*, 8(1), 1-35.

Leiva, L., 2016. La especialidad del proceso penal juvenil y el procedimiento abreviado. *Revista de Estudios de la Justicia*, 25.

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), 2019. *Las garantías en los primeros momentos de detención en las unidades policiales uruguayas* [en línea]. Disponible en: [https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Garantias\\_DDHH.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Garantias_DDHH.pdf)
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), 2020. *Las garantías en los primeros momentos de detención en la zona de operaciones I de Montevideo y sus dependencias* [en línea]. Disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-sobre-garantias-primeros-momentos-detencion-seccionales#:~:text=Estas%20garant%C3%ADas%2C%20consagradas%20por%20el,derechos%20de%20la%20persona%20detenida>
- Méndez, P., 2017. Pensar el neoliberalismo como racionalidad de gobierno. El valor del archivo. *El Arco y la Lira. Tensiones y Debates*, 5, 87-102.
- Munné, G., 2006. Racionalidades del derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico. *Isonomía*, No. 25 (octubre).
- Orler, J., 2022. *Sociología Jurídica Crítica: apuntes de lecturas imprescindibles sobre Derecho, Justicia y Sociedad*. 1ª ed. Córdoba: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Rivera, I., 2003. Historia y legitimación del castigo ¿Hacia dónde vamos? *En*: R. Bergalli, ed., *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 83-133.
- Robles, G., 1997. *Sociología del derecho*. 2ª ed. Madrid: Civitas.
- Trujillo, H., ed., 2022. *Los acuerdos en el proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y desde la perspectiva de las personas condenadas* [en línea]. Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (OSJL). Disponible en: [https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2022-09/Informe%20final\\_proceso%20abreviado\\_OJL%20FDER%20ANII\\_versi%C3%B3n%20web%20OJL.pdf](https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2022-09/Informe%20final_proceso%20abreviado_OJL%20FDER%20ANII_versi%C3%B3n%20web%20OJL.pdf)
- Weber, M., 2014. *Economía y sociedad*. 3ª ed. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Zubillaga, D., 2023. Aproximación al uso del proceso simplificado en el sistema de justicia penal para adolescentes. *En*: L. Morás, ed., *La sociología jurídica en Uruguay*. 1.ª ed. Fundación de Cultura Universitaria
- Zuloaga, L., 2014. *El espejismo de la seguridad ciudadana: claves de su presencia en la agenda política*. Madrid: Los Libros de la Catarata/UPNA.

## Leyes

Código del Proceso Penal [en línea]. Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19293-2014>

Decreto Ley N° 14294. *Ley de estupefacientes. Listas I y II de la Convención Única de Nueva York. Lista I sobre sustancias psicotrópicas Viena. Medidas contra el comercio ilícito de drogas* [en línea]. Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14294-1974>

Decreto Ley N° 14470. *Normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario* [en línea]. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975/41>

Ley N° 17823. *Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA)* [en línea]. Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Ley N° 18315. *Policía. Ley de procedimiento policial* [en línea]. Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18315-2008>

Ley N° 19120. *Modificación del Código Penal* [en línea]. Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19120-2013>

Ley N° 19551 *Modificaciones a la ley n° 17.823, Código de la niñez y la adolescencia* [en línea]. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19551-2017>

Ley N° 19775. *Modificación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas* [en línea].

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19775-2019>

Ley N° 19889. *Aprobación de la ley de urgente consideración. luc. ley de urgencia* [en línea]. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>